







Se informa lo anterior para dar cumplimiento a la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí y en base a las facultades y atribuciones señaladas en el Decreto de Creación del Consejo Estatal de Población otorgadas en el artículo del "Artículo 7º.- El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Formular y realizar, en coordinación con el Consejo Nacional de Población, el Programa Estatal de Población;
- II.- Gestionar y promover la participación de las dependencias de la Administración Pública Estatal, Federal y Municipal, así como la de los sectores social y privado, en la elaboración y ejecución del Programa Estatal de Población;
- III.- Celebrar con las Instancias Internacionales, dependencias y entidades públicas federales, estatales y municipales, así como con instancias privadas y sociales, los acuerdos y convenios necesarios para el cumplimiento de sus fines;
- IV.- Promover y coordinar las actividades que contribuyan a la instrumentación de la política de población instituida por el Gobierno Federal a nivel local y regional, y de aquellas que resulten de la vinculación con el sector académico;
- V.- Coadyuvar al establecimiento de Consejos Municipales como una instancia de programación para la realización del Programa Estatal de Población y la operación de formas de participación social de la población que vinculen la información y los recursos entre el gobierno y la comunidad.
- VI.- Apoyar y coordinar las acciones que en materia de población lleven a cabo las dependencias del sector público de acuerdo con el Programa Estatal de Población que se haya formulado, proponiendo las medidas pertinentes al cumplimiento de dicho Programa;
- VII.- Realizar continuamente estudios sociodemográficos del Estado con el objeto de evaluar las acciones en materia de población;
- VIII.- Desarrollar mecanismos de evaluación del impacto poblacional y del seguimiento de las acciones en la materia a fin de mejorar el proceso de formulación de políticas y programas de población;
- IX.- Establecer y conducir la programación demográfica en el ámbito espacial del Estado e incorporar el criterio demográfico en el proceso de planeación del desarrollo;
- X.- Realizar todas aquellas actividades encaminadas al cumplimiento de los objetivos que se establecen en la Ley General de Población y para la descentralización de la política de población;
- XI.- Concertar las acciones con los sectores social y privado, para potenciar las acciones institucionales a favor de la población en condiciones de vulnerabilidad, marginación y pobreza; v
- XII.- Las demás que establezca el reglamento interno de "El Consejo"; del Decreto de Creación y Modificatorio del Consejo Estatal de Población. Se utilizó la leyenda "no se genera" para los campos que así lo requirieron para cumplir con las especificaciones técnicas del formato.